



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

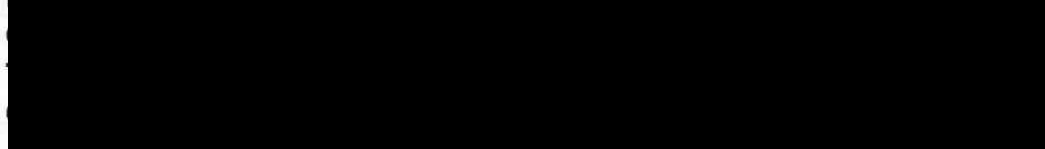
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

C. Emilio Alberto Gamboa Torre

Persona física

Domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente por tratarse de Persona Física,
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0119/12/21

Expediente: 31YU2021X0058

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el **C. Emilio Alberto Gamboa Torre**, en su carácter de persona física (**REGULADO**), para el proyecto denominado "**Construcción y operación de la "Estación de Servicio Tipo Carretera Halachó Yucatán" propiedad del Sr. Emilio Alberto Gamboa Torre en el municipio de Halachó, estado de Yucatán**", (**PROYECTO**), con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, Km 100 de la Carretera Federal 180 Mérida-Campeche en el municipio de Halachó, estado de Yucatán, y

ANTECEDENTES:

- Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** el **PROYECTO** contó con la autorización número ASEA/UGSIVC/DGGC/3527/2019 de fecha 11 de abril de 2019.
- El **PROYECTO** no se realizó en el plazo correspondiente, ni tampoco se presentó alguna ampliación de plazo, motivo por el cual perdió su vigencia.

RESULTANDO:

1. Que el 08 de diciembre de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número ni fecha, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2021X0058** y número de bitácora **09/MPA0119/12/21**.
2. Que el 09 de diciembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/49/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 02 al 08 de diciembre de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

3. Que el 05 de enero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
4. Que el 06 de enero de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/49/2021** de la Gaceta Ecológica del 09 de diciembre de 2021, durante el periodo del 10 de diciembre de 2021 al 06 de enero de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
5. Que el 14 de diciembre de 2021, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de la misma fecha, el periódico "**Novedades**", del día 10 de diciembre de 2022, en el cual, en la **Página 9**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **079007/12/21**.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y No. OCR de credencial para votar del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. Emilio Alberto Gamboa Torre**, acredita su personalidad como persona física mediante Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] clave CURP [REDACTED] e identificación oficial consistente en la credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- II. Que esta **DGGC**, es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX y O fracción II del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 11 a 12 del Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio para la venta de combustibles, en un predio ubicado en la Carretera Federal 180 Mérida-Campeche Km 100 en el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

municipio de Halachó, estado de Yucatán, la capacidad nominal de almacenamiento es de 160,000 litros, distribuidos en tres tanques de almacenamiento:

- 1 tanques con capacidad de 60,000 litros para almacenar Gasolina de 87 octanos.
- 1 tanque con capacidad de 40,000 litros para almacenar Gasolina de 91 octanos.
- 1 tanque con capacidad de 60,000 litros para almacenar Diésel automotriz.

Para el desarrollo del **PROYECTO** se requiere una superficie de 19.999 m². La distribución de la infraestructura y la superficie que ocuparán dentro del predio es la siguiente:

Áreas	Superficie (m ²)	Porcentaje respecto a la superficie total
Locales comerciales	750.73	3.75
Sanitarios hombres y mujeres	50.14	0.25
Escaleras	10.94	0.05
Cuarto de maquinas	5.07	0.03
Cuarto control eléctrico	5.07	0.03
Planta de emergencia	5.51	0.03
Cuarto residuos peligrosos	5.77	0.03
Cuarto de sucios	5.51	0.03
Dispensarios	188.90	0.94
Gerencia y facturación	28.90	0.14
Área de empleados	7.42	0.04
Baños empleados	6.45	0.03
Bodega de limpios	17.78	0.09
lavandería	15.70	0.08
Baño choferes	40.00	0.20
Área verde	9,242.89	46.22
Circulaciones tanques	9,612.64	48.06
Área total del proyecto	19,999.42	100.00

Las coordenadas geográficas del **PROYECTO** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 16Q, DATUM WGS 84		Coordenadas Geográficas. DATUM WGS 84	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	187303.5911	2270498.7768	20°30'26.612306"	89°59'52.747083"
2	187231.7289	2270312.1337	20°30'20.506289"	89°59'55.106760"
3	187138.1376	2270347.3558	20°30'21.594691"	89°59'58.355993"
4	187209.9999	2270533.9998	20°30'27.700749"	89°59'55.996349"

Asimismo, el **REGULADO** manifiesta en la **Página 13** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con 5 dispensarios, 18 mangueras en total como se muestra en la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina 87 octanos	Número de mangueras de gasolina 91 octanos	Número de mangueras de combustible Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	2
1	2	-	-	2
1	2	-	-	2

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 19 del Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran 24 meses y para las etapas de preparación del sitio y construcción y para la operación y mantenimiento se estima de manera indefinida; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 21 a 42 del Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una Estación de Servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el Municipio de Halachó, estado de Yucatán, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX, O fracción II del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- c) El **REGULADO** señaló que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 62** denominada "*Karst de Yucatán y Quintana Roo*", con Política Ambiental de Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para Preservación de Flora y Fauna - Turismo. Las características y estrategias aplicables a dicha UAB se describen a continuación:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
17.33	62. Karst de Yucatán y Quintana Roo	Oeste, centro, norte y este de Yucatán. Centro, norte y noreste de Quintana Roo.
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable.	Alta	Preservación de Flora y Fauna - Turismo
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Desarrollo Social - Forestal	Agricultura-Ganade	Pueblos Indígenas
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44.	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

El **REGULADO** señaló en las **Páginas 59 a 68** del **Capítulo III** de la **MIA-P** que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMRGMC**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **92**, por lo que, el **REGULADO** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:

UGA	Acciones generales aplicables	Acciones específicas aplicables
92	G01, G02, G03, G04, G05, G06, G07, G08, G09, G010, G011, G012, G013, G014, G015, G016, G017, G018, G019, G020, G021, G022, G023, G024, G025, G026, G027, G028, G029, G030, G031, G032, G033, G034, G035, G036, G037, G038, G039, G040, G041, G042, G043, G044, G045, G046, G047, G048, G049, G050, G051, G052, G053, G054, G055, G056, G057, G058, G059, G060, G061, G062, G063, G064, G065.	A-001, A-002, A-003, A-005, A-006, A-007, A-011, A-012, A-013, A-014, A-015, A-016, A-017, A-018, A-019, A-020, A-021, A-023, A-024, A-025, A-026, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032 A-033, A-037, A-038, A-039, A-040, A-050, A-051, A-052, A-053, A-054, A-055, A-056, A-057, A-058, A-059, A-060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, A-068, A-069, A-070, A-071, A-072, A-075.

El **REGULADO** realizó la vinculación con las acciones específicas y generales aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Acciones	Vinculación
Generales	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Acciones	Vinculación
G001.- Implementar tecnologías/prácticas de manejo para el uso eficiente del agua.	El REGULADO señaló que contará con llaves e inodoros ahorradores de agua en los servicios sanitarios del proyecto.
G004.- Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre, particularmente para las especies registradas en la NOM-SEMARNAT-059 y las especies de captura comercial.	El REGULADO mencionó que se vigilará que durante la obra no se afecten las especies de fauna que se registraron en el predio y que están en la NOM-059-SEMARNAT 2010.
G013.- Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.	El REGULADO indicó que en el proyecto se utilizarán especies nativas y se prohibirá el uso de especies invasoras.
G014.- Promover la reforestación en los márgenes de los ríos.	El REGULADO manifestó que no aplica, ya que no hay ríos aledaños al predio del proyecto, sin embargo, contará con áreas verdes, en las cuales se emplearán especies de flora nativas.
G025.- Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas.	El REGULADO señaló que se utilizarán solamente especies nativas en las áreas verdes del proyecto.
G050.- Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.	El REGULADO indicó que se contará con un Programa de Protección Civil donde se considerarán medidas de actuación en caso de desastres naturales.
G051.- Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	El REGULADO manifestó que se participará en el Comité de Protección Civil del Municipio.
G053.- Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	El REGULADO señaló que se contará con un plan de manejo de residuos y se concientizará a los usuarios mediante carteles.
G055.- Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	El REGULADO indicó que las aguas residuales serán clarificadas en un biodigestor y se permite su reúso para riego de las áreas verdes.
G056.- Promover en el sector industrial la instalación y operación adecuada de plantas de tratamiento de residuos líquidos específicas para su rubro de actividad.	El REGULADO manifestó que se contará con tres sistemas de drenaje; pluvial para las descargas de lluvia mediante pozos de absorción, sanitarios para los baños por medio de biodigestor y drenaje aceitoso mediante una trampa API y fosa ciega.
G057.- Se prohíbe la remoción de la vegetación forestal sin previa autorización otorgada por la autoridad competente y conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente u otras disposiciones reglamentarias aplicables.	El REGULADO señaló que la vegetación del predio es forestal, por lo que se solicitará el cambio de uso de suelo de terrenos forestales.
Específicas	
A006.- Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.	El REGULADO indicó que se tendrá una red de drenaje pluvial independiente para captación de agua de lluvia y las aguas tratadas en el biodigestor puede utilizarse para el riego de las áreas verdes.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Acciones	Vinculación
A017.- Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	El REGULADO señaló que se mantendrá un 46.22% de la cobertura vegetal original y se ocupará como áreas verdes del proyecto.
A018.- Impulsar los programas y acciones de recuperación de especies bajo algún régimen de protección en la NOM-059 SEMARNAT.	El REGULADO manifestó que se vigilará que durante la obra no se afecten las especies de fauna que se registraron en el predio y que están en la NOM-059-SEMARNAT 2010
A021.- Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	El REGULADO indicó que se contará con un programa de manejo de residuos sólidos, líquidos, peligrosos y de tipo doméstico, para prevenir la contaminación de suelo, aire y agua.
A023.- Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	El REGULADO mencionó que se prevendrá la contaminación del suelo y se contará con un programa para atención de accidentes para atender casos de contaminación.
A059.- Identificar, reforzar o dotar de equipamiento básico a las localidades estratégicas para la conservación y/o el desarrollo sustentable.	El REGULADO indicó que el proyecto es una obra de equipamiento básico para el desarrollo de actividades productivas.
A062.- Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	El REGULADO manifestó que se contará con un programa de manejo de residuos peligrosos.
A068.- Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	El REGULADO indicó que se contará con programa integral para el manejo de los residuos que se generen en el proyecto.
A069.- Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	El REGULADO señaló que se contratará a empresas autorizadas para la disposición final de los residuos que se generan.

Derivado de lo anterior, ésta **DGGC** identificó que no existen acciones que prohíban o restrinjan el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, el **REGULADO** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **PROYECTO** pudieran presentarse.

El **REGULADO** señaló en la **Página 69** del **Capítulo III** de la **MIA-P** que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (**POETEY**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **3A**, por lo que, el **REGULADO** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

UGA	Política ambiental	Uso principal	Usos	Criterios y recomendaciones de manejo
3A Intermeseta	Valle Aprovechamiento	Agroforestería	Predominante: Agroforestería. Compatible: Agricultura tradicional, apicultura, ecoturismo y actividades cinegéticas. Condicionado: Agricultura tecnificada. Incompatible: Ganadería, extracción de materiales pétreos e industria.	P: 1, 2, 3, 5, 9, 12, 13, 14, 16. C: 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 13. A: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 12, 13, 14. R: 1, 6, 8, 11, 16.

P: protección, C: conservación, A: aprovechamiento, R: restauración.

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios y recomendaciones por política aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Criterios y recomendaciones por política		Vinculación
Protección		
1	Promover la reconversión y diversificación productiva bajo criterios ecológicos de los usos del suelo y las actividades forestales, agrícolas, pecuarias y extractivas, que no se estén desarrollando conforme a los requerimientos de protección del territorio.	El REGULADO indicó que a pesar de que el proyecto no tiene actividades de naturaleza forestal, agrícola, pecuaria o extractiva, se prevé sea desarrollado al margen del Desarrollo Sustentable, dando cabal cumplimiento a todas las disposiciones jurídicas aplicables a sus actividades y/o sitio del proyecto, lo cual incluye el cumplimiento de los criterios ecológicos de los Programa de Ordenamiento Ecológico aplicables, lo que garantizará que su desarrollo se dé conforme a los requerimientos de protección del territorio al que pertenece.
3	Evitar el cambio de uso de suelo en las depresiones y montículos kársticos al igual que las pendientes que presentan en general un estado alto de conservación.	El predio en donde pretende establecer el proyecto no se encuentra inmerso en las áreas de depresión, ni de montículos kársticos del estado de Yucatán
9	No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.	El REGULADO señaló que, en cumplimiento a las disposiciones del criterio precedente, como parte del proyecto se prevé el manejo adecuado de todos los residuos generados en las diferentes etapas de ejecución, incluyendo la implementación de diversas acciones.
12	Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	El REGULADO manifestó que como parte de las áreas de ocupación del predio y, por tanto, de las que conforman la Estación de Servicio, se prevé el establecimiento de Áreas verdes alrededor de la infraestructura de la estación en comento, en la cual se prevé la siembra de ejemplares de especies endémicas propias del tipo de vegetación del área. Se conservarán los estratos arbustivos y herbáceos existentes en las zonas para áreas verdes. La disposición y características de las áreas verdes permitirán mantener la conectividad de vegetación tanto de manera interna al predio, como con los predios colindantes, que en la actualidad conserven vegetación.
13	No se permiten las actividades que degraden la naturaleza en	El polígono del predio no se encuentra sobre ningún corredor biológico.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Criterios y recomendaciones por política		Vinculación
	las zonas que formen parte de los corredores biológicos.	
14	Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.	Con la finalidad de promover la conservación de áreas de recargas del acuífero, como parte del proyecto se prevé la implementación de acciones tales como: el establecimiento de áreas verdes como parte de las áreas que conformarán el proyecto y se mantendrán las condiciones naturales preexistentes, es decir la vegetación presente (arbórea y arbustiva), y por tanto áreas de filtración natural y recarga del acuífero; Reforestación de áreas verdes por medio de la siembra de individuos de especies endémicas y propias del tipo de vegetación del área, y su mantenimiento en buen estado, en cuyas áreas, en caso de ser posible se deberá mantener el estrato arbóreo y arbustivo existente; Construcción de drenajes pluviales, suficientes y adecuados en los que se permita la recarga del acuífero, entre otras.
Conservación		
1	Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad.	<ul style="list-style-type: none"> • El REGULADO señaló que para el cumplimiento de este criterio se desarrollarán las siguientes actividades: • Previo al inicio de las actividades del proyecto, se realizarán recorridos de prospección para verificar que la superficie de desmonte se encuentre libre de individuos de fauna, así como de nidos y/o madrigueras, y/o de individuos de flora susceptibles de ser rescatados (especies endémicas). • Si durante los recorridos de prospección se identificarán individuos de fauna dentro de los límites de la superficie por impactar (desmontar), estos deberán ser ahuyentados hasta asegurar que se encuentren en áreas libres de afectación, y en caso de que estos no puedan desplazarse por sí mismos y/o sean de lento desplazamiento, se deberá ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, el cual deberá ser desarrollado por personal capacitado. • Si durante los recorridos de prospección se identificaran individuos de Flora susceptibles de rescate (especies endémicas), se deberá implementar el programa de Rescate y Reubicación de Flora. • Las actividades de desmonte deberán realizarse acordes al Programa de Desmonte Direccionado, a fin de evitar afectaciones a áreas no autorizados y/o colindantes del predio. • En las áreas verdes se deberán conservar los árboles y arbustos existentes, implementando únicamente el retiro de herbáceas y/o especies que puedan ser consideradas perjudiciales para dichos estratos (arbustivo y arbóreo). • Reforestación de áreas verdes por medio de la siembra de individuos de especies endémicas y propias del tipo de vegetación del área, y su mantenimiento en buen estado, en cuyas áreas, en caso de ser posible se deberá mantener el estrato arbóreo y arbustivo existente. • Se prohibirá al personal que labore en el proyecto, de realizar cualquier actividad que pueda afectar a la flora y fauna del área, incluyendo su aprovechamiento total o parcial de cualquier ejemplar de flora y fauna silvestre que pudiera encontrarse en el sitio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Criterios y recomendaciones por política		Vinculación
2	Prevenir la erosión inducida por las actividades antrópicas.	<p>El REGULADO mencionó que realizará las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Preservación de los estratos arbustivos y arbóreo existentes en las zonas para áreas verdes, la cual deberá previamente contar con las autorizaciones correspondientes. • Reforestación de áreas verdes con especies endémicas y propias del tipo de vegetación del área, conservando de ser posible en estas áreas los árboles y arbustos existentes. • Arrendamiento de sanitarios portátiles para el obligatorio de los trabajadores durante la ejecución de las actividades constructivas (etapas de Preparación del Sitio y Construcción), a fin de evitar defecación al aire libre y con esto erosión del área. • Instalación de Biodigestores para el tratamiento de las aguas residuales generadas en las áreas de oficina y comercial, los cuales deben recibir mantenimiento periódico a fin de evitar filtraciones de contaminantes a suelo y agua y con ello erosión del área. • Manejo, almacenamiento y disposición final de todos los residuos que se generen en el sitio del proyecto y por las distintas etapas del proyecto.
3	Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas	<p>El REGULADO señaló que se realizarán las siguientes actividades para el cumplimiento de este criterio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dentro de las actividades del proyecto, se considera la Habilitación de Áreas Verdes, que consistirán en la siembra de ejemplares de especies endémicas que se consideren ornamentales, a fin de promover la reintegración de vegetación propia del área y mejorar las condiciones paisajistas de la Estación de Servicio. • Por lo anterior, y en cumplimiento al criterio ecológico precedente, durante las actividades de Habilitación de Áreas Verdes del proyecto objeto de estudio, se corroborará el uso exclusivo de ejemplares de especies endémicas, prohibiendo en todo momento la utilización de especies exóticas y/o invasivas.
4	En el desarrollo de proyectos, se debe proteger los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros; así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.	<p>El REGULADO señaló que se llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Previo al inicio de las actividades del proyecto, se realizarán recorridos de prospección para verificar que la superficie de desmonte se encuentre libre de individuos de fauna, así como de nidos y/o madrigueras, y/o de individuos de flora susceptibles de ser rescatados (especies endémicas). • Si durante los recorridos de prospección se identificaran individuos de fauna dentro de los límites de la superficie por impactar (desmontar), estos deberán ser ahuyentados hasta asegurar que se encuentren en áreas libres de afectación, y en caso de que estos no puedan desplazarse por sí mismos y/o sean de lento desplazamiento, se deberá ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, el cual deberá ser desarrollado por personal capacitado. • Si durante los recorridos de prospección se identificaran individuos de Flora susceptibles de rescate (especies endémicas), se deberá implementar el programa de Rescate y Reubicación de Flora.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Criterios y recomendaciones por política		Vinculación
		<ul style="list-style-type: none"> Las actividades de desmonte, deberán realizarse acordes al Programa de Desmonte Direccionado, a fin de evitar afectaciones a áreas no autorizadas y/o colindantes del predio. En las áreas verdes del proyecto se deberán conservar los árboles y arbustos existentes, implementando únicamente el retiro de herbáceas y/o especies que puedan ser consideradas perjudiciales para dichos estratos (arbustivo y arbóreo). Reforestación de áreas verdes por medio de la siembra de individuos de especies endémicas y propias del tipo de vegetación del área, y su mantenimiento en buen estado, en cuyas áreas, en caso de ser posible se deberá mantener el estrato arbóreo y arbustivo existente. Se deberá prohibir al personal que labore en el proyecto, de realizar cualquier actividad que pueda afectar a la flora y fauna del área, incluyendo su aprovechamiento total o parcial de cualquier ejemplar de flora y fauna silvestre que pudiera encontrarse en el sitio.
13	Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.	<p>El REGULADO manifestó que para el cumplimiento de este criterio se llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las actividades de desmonte deberán realizarse acordes al Programa de Desmonte Direccionado, a fin de evitar afectaciones a áreas no autorizadas y/o colindantes del predio. Reforestación de áreas verdes por medio de la siembra de individuos de especies endémicas y propias del tipo de vegetación del área, y su mantenimiento en buen estado, en cuyas áreas, en caso de ser posible se deberá mantener el estrato arbóreo y arbustivo existente.
Aprovechamiento		
2	Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios	<p>El REGULADO indicó que durante la ejecución de las actividades constructivas (etapas de preparación del Sitio y Construcción) en cumplimiento a las disposiciones del criterio ecológico precedente se tomarán las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se prohibirá a todos los trabajadores la quema de vegetación y de cualquier tipo de residuos. Se prohibirá a todos los trabajadores el encendido de fogatas dentro de los límites del predio y área del proyecto. Se deberá contar con extinguidores adecuados y personal capacitado para su uso. El cumplimiento del criterio precedente durante la etapa de operación, se prevén las siguientes acciones: Se contará con los Programa de Protección Civil aplicables, que incluirá el establecimiento de brigadas internas conformadas por el personal que labore en la Estación de Servicio. Se contará con todas las instalaciones y equipo de protección requerido para la contención de cualquier contingencia, incluyendo incendios. La Estación de Servicio contara con el equipo de seguridad requerido, incluyendo paros de emergencia, válvulas de emergencia, entre otros.
Restauración		
16	Establecer programas de monitoreo ambiental.	El REGULADO manifestó que en cumplimiento al criterio ecológico se implementará un programa de seguimiento ambiental para monitorear





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Criterios y recomendaciones por política	Vinculación
	que las actividades del proyecto se lleven en total apego a las características del proyecto establecidas por la ASEA a través del oficio Resolutivo de Autorización en Materia Ambiental.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de Criterios y recomendaciones de manejo señalados en el **POETEY** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- d) El área del proyecto forma parte de los límites del municipio de Halachó, en el estado de Yucatán, el cual no cuenta con un Programa de Desarrollo Urbano vigente, por lo que su desarrollo se apegará a las recomendaciones, políticas y condicionantes establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Yucatán, el cual es el instrumento estatal que regula los usos de suelo y las actividades que pudiera ser realizadas dentro de los límites del estado.

Adicionalmente, el **REGULADO** presentó copia simple de licencia del permiso de uso del suelo, emitida por el municipio de Halachó, en el estado de Yucatán de fecha 10 de julio de 2018.

- e) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<p>NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.</p>	<p>El REGULADO señaló que en la Estación de Servicio se contará con tres sistemas de drenaje independientes; aguas residuales (servicios sanitarios), aguas pluviales y aguas aceitosas. Con esto se evitará la contaminación del subsuelo.</p> <p>Las aguas producto de los servicios sanitarios, se descargarán al sistema de drenaje de aguas residuales, para ser enviadas para tratamiento a un biodigestor autolimpiable y posteriormente infiltradas al subsuelo a través de un campo de infiltración y pozo de demasía.</p> <p>Las aguas aceitosas se enviarán a la trampa de combustibles y posteriormente se recolectarán para su disposición final por una empresa autorizada.</p> <p>Las aguas pluviales se recolectarán de manera independiente y serán enviadas al manto freático mediante pozos pluviales de esta manera se previene la contaminación del acuífero.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>El REGULADO indicó que los vehículos automotores y maquinaria pesada que se utilizarán en la preparación del sitio y durante la construcción generarán emisiones de gases a la atmósfera a través de sus escapes, estas emisiones cumplirán con los valores máximos de los parámetros que dicta esta</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Norma	Vinculación
<p>NOM-042-SEMARNAT-2003. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857.</p>	<p>NOM. Para lo cual se les proporcionará mantenimiento con empresas especializadas externas, las cuales estarán a cargo de la empresa encargada de la construcción del proyecto.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.</p>	<p>El REGULADO señaló que se generarán residuos peligrosos como aceites gastados, por el cambio de aceite a vehículos de los clientes; sólidos impregnados con residuos de hidrocarburos por la limpieza de derrames; botes vacíos que contenían aceites, filtro de aceites y aguas con residuos de hidrocarburos provenientes de la zona de despacho y descarga de autotanques.</p> <p>Se contará con drenaje de aguas aceitosas con trampa de combustible y almacén temporal para los residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento y operación de las instalaciones, cumpliendo con las especificaciones de la norma y se contará con un programa para el manejo y disposición adecuada de los residuos peligrosos.</p> <p>Se contratará a una empresa autorizada para el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.</p>
<p>NOM-054-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.</p>	<p>El REGULADO mencionó que se construirá un almacén temporal de residuos peligrosos para lo cual se utilizarán materiales no inflamables como block, cemento y castillos de acero, se dejarán ventanas para la ventilación natural del almacén. Estará separada de las áreas de servicios, oficinas y almacenamiento, contará con dique de contención y el piso será de concreto armado impermeable con pendiente hacia la rejilla de drenaje de aguas aceitosas y conexión a la trampa de combustible. Tendrá fácil acceso, extintores, señalamientos, letreros alusivos a la peligrosidad y botes con tapa bien identificados y se contratará a una empresa autorizada para la recolección de los residuos peligroso en un plazo no mayor de seis meses.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010.-</p>	<p>El REGULADO indicó que, referente a las especies catalogadas bajo algún estatus especial, se cumplirán las medidas de mitigación indicadas por la autoridad ambiental. Durante los trabajos a efectuar se afectarán solo superficies previstas y manifestadas en el presente estudio. Se implementará supervisión para vigilar el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente manifiesto de impacto ambiental en las áreas a afectar y aplicar los programas de rescate de flora y fauna de especies protegidas y de lento desplazamiento.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Norma	Vinculación
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El REGULADO señaló que la empresa encargada de la construcción del proyecto contará con un programa de mantenimiento para asegurar que los vehículos que utilizarán mantengan los niveles de ruido dentro de los parámetros de la norma.
NOM-005-SEMARNAT-2016. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El REGULADO manifestó que la Estación de Servicio cumplirá con las especificaciones de la Norma, ya que está basado en las especificaciones técnicas establecidas en dicha norma, así como por los usos de suelo autorizados por las autoridades municipales.
NOM-138- SEMARNAT/SS-2003.- Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	En caso de llevarse a cabo el abandono del sitio, se realizará el retiro de los tanques de almacenamiento de combustibles, por lo que, de acuerdo a las condiciones de los mismos, se determinará si el área requiere de una limpieza, caracterización y/o remediación del sitio.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Se contará con el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial por una empresa contratista, la cual se encargará de la recolección y disposición final adecuada de los residuos.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- IX.** Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que delimitó el **SA** en una superficie de 2,720,063.565 m² considerando la Cuenca Yucatán, la Subcuenca Menda 1, la Microcuenca Chan Chochola, la UGA 3A del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Yucatán, aspectos edafológicos y tipo de vegetación de la zona.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Con respecto al AI, ésta se determinó tomando en cuenta una superficie de superficie de 420,006.398 m² para el PROYECTO considerando los componentes físicos y biológicos del entorno.

Aspectos abióticos:

El tipo de clima que se presenta en el SA corresponde a un clima Cálido subhúmedo Aw0, con una temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C, con precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm; lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual; fisiográficamente, el SA está compuesto por Llanura rocosa de piso rocoso o cementado (49.93%), Llanura rocosa de transición de piso rocoso o cementado (48.49 %) y Llanura rocosa con hondonadas someras de piso rocoso o cementado (1.58%), con respecto a las características del relieve, el SA presenta dos unidades geomorfológicas diferenciadas, la primera con predominio de planicies y la segunda al sur con un sistema de planicies alternadas con lomeríos. Las zonas urbanas se desarrollan sobre rocas sedimentarias del Neógeno y Paleógeno, en llanura; sobre área donde originalmente había suelo denominado Leptosol; tienen clima cálido subhúmedo con lluvias en verano, de menor humedad, y están creciendo sobre terrenos previamente ocupados por selva; edafológicamente, el SA se encuentra representado unidades de suelo de tipo Leptosol, Feozem y Rendzina; hidrológicamente, el SA se encuentra enclavado en la Región Hidrológica Yucatán Norte. En esta zona, no se encuentran escurrimientos superficiales de importancia y los que existen son de régimen transitorio, bajo caudal, muy corto recorrido y desembocan a depresiones topográficas, el AP se encuentra dentro de la Cuenca Yucatán, Subcuenca Menda 1, Microcuenca Chan Chocholá.

Aspectos bióticos:

Vegetación. - El REGULADO indicó en la **Página 130 del Capítulo IV de la MIA-P**, que el AI y SA están conformados por vegetación secundaria arbustiva de selva mediana caducifolia, y vegetación secundaria arbórea de selva mediana subcaducifolia. Dentro de las especies en el SA sobresalen las siguientes: ramón (*Brosimum alicastrum*), huaya (*Talisia olivaeformis*), zapotillo (*Pouteria reticulata*) yaité (*Gymnanthes lucida*), chaca (*Bursera simaruba*), chechén (*Metopium brownei*), tsalan (*Lysiloma latisiliquum*), sacchaca (*Dendropanax arboreus*) palmas xiat (*Chamaedorea seifrizii*), huano (*Sabal japa*), Cola de gallo (*Aphelandra depeana*), dzidzilché (*Gymnopodium floribundum*), xu'ul, pomol che' (*Jatropha gaumeri*), pata de vaca (*Bahunia herreraeae*), ts' ulub took' (*Bauhinia divaricata*), mimosa (*Lysiloma latisiliquum*), majaua (*Hampea trilobata*), guayaba (*Psidium sp.*), carricillo (*Lasciacis divaricata*), emarginata (*Neomilspaugia emarginata*), madre selva (*Chiococca alba*), limoncillo (*Jacquinia macrocarpa*), crucecita (*Randia aculeata*). Cabe señalar que ninguna de las especies se encuentra listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El REGULADO señaló de la **Página 132 a 137** que para el desarrollo del PROYECTO se requiere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF), para lo cual se realizará la remoción de vegetación secundaria arbustiva de selva mediana caducifolia en una superficie de 19.999 m².

Para caracterizar la cobertura vegetal del AP se realizaron 5 muestreos dentro de los cuales se realizaron nueve transectos de intersección en línea de 100 m para el componente herbáceo y arbustivo y nueve cuadrantes de inventario de arbolado en el predio.

Estrato herbáceo:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Nombre científico	Encuentros	Pi	Ln Pi	Pi*LnPi	Pi ²
<i>Amphilophium latifolia</i>	19	0.02544	-3.67163	-0.09339	0.000647
<i>Amphilophium paniculatum</i>	1	0.00134	-6.61607	-0.00886	0.000002
<i>Arrabidaea floribunda</i>	69	0.09237	-2.38196	-0.22002	0.008532
<i>Arrabidaea patellifera</i>	3	0.00402	-5.51745	-0.02216	0.000016
<i>Arrabidaea pubescens</i>	1	0.00134	-6.61607	-0.00886	0.000002
<i>Bonamia sp.</i>	83	0.11111	-2.19722	-0.24414	0.012346
<i>Brachiaria fasciculata</i>	4	0.00535	-5.22977	-0.02800	0.000029
<i>Bromelia karatas</i>	2	0.00268	-5.92292	-0.01586	0.000007
<i>Catasetum integerrimum</i>	1	0.00134	-6.61607	-0.00886	0.000002
<i>Chamaechrysa glandulosa</i>	2	0.00268	-5.92292	-0.01586	0.000007
<i>Cissampelos pareira</i>	1	0.00134	-6.61607	-0.00886	0.000002
<i>Cnidoscolus aconitifolius</i>	3	0.00402	-5.51745	-0.02216	0.000016
<i>Cnidoscolus multilobus</i>	1	0.00134	-6.61607	-0.00886	0.000002
<i>Croton flavens</i>	1	0.00134	-6.61607	-0.00886	0.000002
<i>Cydista diversifolia</i>	1	0.00134	-6.61607	-0.00886	0.000002
<i>Cydista potosina</i>	8	0.01071	-4.53662	-0.04858	0.000115
<i>Dalechampia scandens</i>	5	0.00669	-5.00663	-0.03351	0.000045
<i>Dalechampia scandens</i>	30	0.04016	-3.21487	-0.12911	0.001613
<i>Dicliptera assurgens</i>	4	0.00535	-5.22977	-0.02800	0.000029
<i>Eupatorium odoratum</i>	1	0.00134	-6.61607	-0.00886	0.000002
<i>Galactia striata</i>	25	0.03347	-3.39719	-0.11369	0.001120
<i>Glicicidia sepium</i>	1	0.00134	-6.61607	-0.00886	0.000002
<i>Gonolobus barbatus</i>	4	0.00535	-5.22977	-0.02800	0.000029
<i>Helicteres barwensis</i>	1	0.00134	-6.61607	-0.00886	0.000002
<i>Heliotropium indicum</i>	4	0.00535	-5.22977	-0.02800	0.000029
<i>Hibiscus tubiflorus</i>	3	0.00402	-5.51745	-0.02216	0.000016
<i>Ipomoea crinicalyx</i>	4	0.00535	-5.22977	-0.02800	0.000029
<i>Isocarpha oppositifolia</i>	5	0.00669	-5.00663	-0.03351	0.000045
<i>Justicia carthagenensis</i>	2	0.00268	-5.92292	-0.01586	0.000007
<i>Lasiacis divaricata</i>	274	0.36680	-1.00294	-0.36788	0.134543
<i>Merremia aegyptia</i>	4	0.00535	-5.22977	-0.02800	0.000029



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Nombre científico	Encuentros	Pi	Ln Pi	Pi*LnPi	Pi ²
<i>Montanoa atriplicifolia</i>	4	0.00535	-5.22977	-0.02800	0.000029
<i>Morinda yucatanensis</i>	17	0.02276	-3.78285	-0.08609	0.000518
<i>Morinda yucatenensis</i>	5	0.00669	-5.00663	-0.03351	0.000045
<i>Nissolia fructicosa</i>	3	0.00402	-5.51745	-0.02216	0.000016
<i>Passiflora coriacea</i>	1	0.00134	-6.61607	-0.00886	0.000002
<i>Passiflora foetida</i>	11	0.01473	-4.21817	-0.06211	0.000217
<i>Petrea volubilis</i>	1	0.00134	-6.61607	-0.00886	0.000002
<i>Physalis lagascae</i>	1	0.00134	-6.61607	-0.00886	0.000002
<i>Pisonia aculeata</i>	28	0.03748	-3.28386	-0.12309	0.001405
<i>Rourea glabra</i>	3	0.00402	-5.51745	-0.02216	0.000016
<i>Scleria lithosperma</i>	69	0.09237	-2.38196	-0.22002	0.008532
<i>Serjania adiantoides</i>	12	0.01606	-4.13116	-0.06636	0.000258
<i>Spondias purpurea</i>	1	0.00134	-6.61607	-0.00886	0.000002
<i>Tragia yucatanencis</i>	2	0.00268	-5.92292	-0.01586	0.000007
<i>Tragia yucatanensis</i>	3	0.00402	-5.51745	-0.02216	0.000016
<i>Urechites andrieuxii</i>	3	0.00402	-5.51745	-0.02216	0.000016
<i>Urochloa fasciculata</i>	6	0.00803	-4.82431	-0.03875	0.000065
<i>Viguiera dentata</i>	3	0.00402	-5.51745	-0.02216	0.000016
<i>Walteria americana</i>	7	0.00937	-4.67016	-0.04376	0.000088
	747			-2.51826	0.17052

Asimismo, se determinaron los índices de diversidad de Shannon Wiener, de similitud de Simpson, J de Pielou y H máxima de cada uno de los estratos, obteniendo los siguientes resultados:

Indice de Shannon Wiener H'=2.518	Indice de Simpson 0.171	H max= 3.91202301	Indice de equidad de Pielou J'=0.64372373
--------------------------------------	----------------------------	----------------------	--

Estrato arbustivo:

Nombre científico	Encuentros	Pi	Ln Pi	Pi*LnPi	Pi ²
<i>Acacia riparia</i>	3	0.01282	-4.35671	-0.05586	0.000164
<i>Asemnantha pubescens</i>	1	0.00427	-5.45532	-0.02331	0.000018
<i>Bauhinia divaricata</i>	6	0.02564	-3.66356	-0.09394	0.000657
<i>Bunchosia glabra</i>	11	0.04701	-3.05743	-0.14373	0.002210



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Nombre científico	Encuentros	Pi	Ln Pi	Pi*LnPi	Pi ²
<i>Callicarpa acuminata</i>	6	0.02564	-3.66356	-0.09394	0.000657
<i>Chiococca alba</i>	1	0.00427	-5.45532	-0.02331	0.000018
<i>Croton chichenensis</i>	5	0.02137	-3.84588	-0.08218	0.000457
<i>Croton flavens</i>	8	0.03419	-3.37588	-0.11541	0.001169
<i>Cuphea utriculosa</i>	2	0.00855	-4.76217	-0.04070	0.000073
<i>Diospyros anisandra</i>	14	0.05983	-2.81626	-0.16849	0.003580
<i>Helicteres barwensis</i>	34	0.14530	-1.92896	-0.28028	0.021112
<i>Hybanthus yucatanensis</i>	4	0.01709	-4.06903	-0.06956	0.000292
<i>Hybiscus yucatanensis</i>	1	0.00427	-5.45532	-0.02331	0.000018
<i>Jacquinia aurantiaca</i>	2	0.00855	-4.76217	-0.04070	0.000073
<i>Lantana camara</i>	1	0.00427	-5.45532	-0.02331	0.000018
<i>Luhea speciosa</i>	1	0.00427	-5.45532	-0.02331	0.000018
<i>Mimosa bahamensis</i>	39	0.16667	-1.79176	-0.29863	0.027778
<i>Neomillspaughia emarginata</i>	38	0.16239	-1.81773	-0.29519	0.026372
<i>Parmentiera millspaughiana</i>	5	0.02137	-3.84588	-0.08218	0.000457
<i>Porophyllum ruderale</i>	1	0.00427	-5.45532	-0.02331	0.000018
<i>Randia obcordata</i>	21	0.08974	-2.41080	-0.21635	0.008054
<i>Samida yucatanensis</i>	24	0.10256	-2.27727	-0.23357	0.010519
<i>Solanum hirtum</i>	1	0.00427	-5.45532	-0.02331	0.000018
<i>Solanum tridynamum</i>	1	0.00427	-5.45532	-0.02331	0.000018
<i>Solanum umbellatum</i>	4	0.01709	-4.06903	-0.06956	0.000292
	234			-2.56675	0.10406

También, se determinaron los índices de diversidad de Shannon Wiener, de similitud de Simpson, J de Pielou y H máxima de cada uno de los estratos, obteniendo los siguientes resultados:

Índice de Shannon Wiener H'=2.567	Índice de Simpson 0.104	H max= 3.218875825	Índice de equidad de Pielou J'=0.797406366
--------------------------------------	----------------------------	-----------------------	---

Para la caracterización de la vegetación arbórea dentro del AP, se tomaron 9 transectos de 10x100m, abarcando casi la totalidad del predio.

Estrato arbóreo:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Table with 6 columns: Nombre científico, Encuentros, Pi, Ln Pi, Pi*LnPi, Pi^2. Lists various species and their corresponding diversity indices.

Asimismo, se determinaron los índices de diversidad de Shannon Wiener, de similitud de Simpson, J de Pielou y H máxima de cada uno de los estratos, obteniendo los siguientes resultados:

Summary table with 4 columns: Índice de Shannon Wiener (H'=2.56892), Índice de Simpson (0.10535), H max= (3.2188825), Índice de equidad de Pielou (J'=0.789540635).

Fauna. - El REGULADO señaló en las Páginas 172 a 188 del Capítulo IV de la MIA-P, que la identificación de especies de fauna silvestre en el SA se realizó mediante revisión bibliográfica, por lo que las especies más relevantes son las siguientes:

Table with 2 columns: Nombre común, Nombre científico. Lists mammals (Mamíferos) and birds (Aves) with their scientific names.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Nombre común	Nombre científico
Codorniz yucateca	<i>Colinus nigrogularis</i>
Guajolote ocelado	<i>Melleagris ocellata</i>
Zopilote común	<i>Coragyps atratus</i>
Cathartes aura	<i>Zopilote aura</i>
Reptiles	
Casquito	<i>Kinosternon scorpioides</i>
Chakpool, mojina	<i>Rhinochlemys areolata</i>
Cuija, tiracolas	<i>Hemidactylus turcicus</i>
Tolok, Basilisco rayado	<i>Basiliscus vittatus</i>
Tolok, basilisco	<i>Ctenosaura similis</i>
Toloque	<i>Laemanctus serratus</i>
Xtulub	<i>Norops rodriguezii</i>
Bek'ech	<i>Mabuya unimarginata</i>
Anfibios	
Ranita hojarasca	<i>Leptodactylus labialis</i>
Rana	<i>Leptodactylus melanonotus</i>
Much, sapo gigante	<i>Rhinella horribilis</i>
Much, sapo valliceps	<i>Incilius valliceps</i>
Rana lechosa	<i>Trachycephalus typhonius</i>
Ranita arborícola	<i>Scinax staufferi</i>
Rana arbórea	<i>Smilisca baudinii</i>
Rana arborícola yucateca	<i>Triprion petasatus</i>
Chacmuchi	<i>Hypopachus variolosus</i>
Rana leopardo	<i>Lithobates brownorum</i>

De las cuales, *Piuma yagouaroundi*, *Rhinochlemys areolata* se encuentran en la categoría de amenazadas (A); *Kinosternon scorpioides*, *Triprion petasatus*, *Lithobates brownorum* como sujetas a protección especial (Pr), de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El **REGULADO** señaló que de acuerdo a los muestreos realizados en el **AP** se identificaron las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico
Mamíferos	
Boxoch, Tlacuache, zorro	<i>Didelphis sp</i>
Uech, armadillo	<i>Dasyus novemcintus</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Chomak, zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>
Chiik, pizote, coati	<i>Nasua narica</i>
Keh, venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>
Ardilla yucateca	<i>Sciurus yucatanensis</i>
Thul, conejo de monte	<i>Thul, conejo de monte</i>
Aves	
Chachalaca vetula	<i>Ortalis vetula</i>
Zopilote común	<i>Coragyps atratus</i>
Zopilote aura	<i>Cathartes aura</i>
Aguillilla caminera	<i>Rupornis magnirostris</i>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Nombre común	Nombre científico
Paloma arroyera	<i>Leptotila verreauxi</i>
Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>
Cuclillo canelo	<i>Piaya cayana</i>
Garrapatero pijuy	<i>Crotophaga sulcirostris</i>
Vencejo de Vaux	<i>Chaetura vauxi</i>
Colibrí yucateco	<i>Amazilia yucatanensis</i>
Momoto ceja azul	<i>Eumomota superciliosa</i>
Carpintero chejé	<i>Melanerpes aurifrons</i>
Perico pecho sucio	<i>Eupsittula nana</i>
Papamoscas triste	<i>Myiarchus tuberculifer</i>
Luis bienteveo	<i>Pitangus sulphuratus</i>
Luis pico grueso	<i>Megarynchus pitangua</i>
Luis gregario	<i>Myiozetetes similis</i>
Tirano silbador	<i>Tyrannus couchi</i>
Cabezón degollado	<i>Pachyrampus aglaiae</i>
Vireo manglero	<i>Vireo pallens</i>
Vireón ceja rufa	<i>Cyclarhis gujanensis</i>
Chara yucateca	<i>Cyanocorax yucatanicus</i>
Saltapared moteado	<i>Pheugopedius maculipectus</i>
Centzontle tropical	<i>Mimus gilvus</i>
Mascarita pico grueso	<i>Geothlypis poliocephala</i>
Saltator coerulescens	<i>Saltador gris</i>
Tordo cantor	<i>Dives dives</i>
K'aw, Zanate mexicano	<i>Quiscalus mexicanus</i>
Calandria dorso negro mayor	<i>Icterus gularis</i>
Eufonía garganta negra	<i>Euphonia affinis</i>
Reptiles	
Cuija, tiracolas	<i>Hemidactylus turcicus</i>
Tolok, Basilisco rayado	<i>Basiliscus vittatus</i>
Merech, Lagartija escamosa	<i>Sceloporus chrysostictus</i>
Xtulub	<i>Norops rodriguezii</i>
Huico rayado	<i>Aspidoscelis angusticeps</i>
Culebra rayada	<i>Coniophanes schmidtii</i>
Xulub-can	<i>Conopsis lineatus</i>
Anfibios	
Much, sapo valliceps	<i>Incilius valliceps</i>
Rana lechosa	<i>Trachycephalus typhonius</i>
Rana arborícola yucateca	<i>Triprion petasatus</i>

De las cuales, *Vireo pallens*, *Eupsittula nana*, *Rupornis magnirostris*, *Spilogale angustifrons*, *Melanoptila glabrirostris*, *Vireo griseus*, *Eupsittula nana*, *Buteo plagiatus*, se encuentran sujetas a protección especial (Pr) y *Melleagris ocellata*, como amenazada de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Diagnóstico Ambiental. -De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** en la MIA-P, en el SA, AI y AP, la calidad del aire es buena, aunque en la zona se ve un aumento cada vez mayor del parque vehicular que





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

integra la zona, los componentes y contaminantes que son producidos permanecen debajo de las normas establecidas y límites permitidos para la salud.

El recurso flora está limitado a pequeños fragmentos de vegetación original disperso por todo el SA, AI y AP, por vegetación con algún grado de sucesión ecológica la modificación de la estructura original de las comunidades bióticas, cambios en la composición de especies, dominancia, presencia de elementos secundarios o introducción, fragmentación de hábitats son los resultados de la presión que ejercen sobre esta las actividades que se desarrollan en la zona así como por los usos y costumbres de los pobladores de la zona.

En el sistema ambiental aun susciten especies de fauna en relictos o fragmentos naturales, dicha fauna se ha visto severamente impactada por la pérdida de hábitat debido al desmonte de la cobertura original como parte de las actividades antropogénicas que se desarrollan (comercial, de servicios, asentamientos humanos) y por los usos y costumbres de la zona.

Sin embargo, aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el REGULADO, así como lo señalado en la presente resolución.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se pretende ubicar el PROYECTO, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas y la carretera que atraviesa a un costado del área del PROYECTO; por otra parte, el REGULADO tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del PROYECTO, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El REGULADO señala en la **Página 205 del Capítulo V** de la MIA-P, que utilizó la Matriz de Evaluación causa-efecto de Leopold (1971), la cual permite obtener y calificar los impactos ambientales en sus diferentes etapas y la afectación que estos pueden tener sobre los componentes biológicos y físicos del sitio.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el PROYECTO en el SA, en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el REGULADO en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del PROYECTO, entre las cuales las más relevantes son:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo. 	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto. Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas. 	<ul style="list-style-type: none"> Se regará de manera constante el terreno para mantenerlo húmedo y prevenir de esta manera el levantamiento de polvo que pudiera afectar a las inmediaciones, esta medida evitará que el polvo ocasionado por la construcción, se propague a otras áreas ocasionando molestias o hasta provocando algún accidente de tránsito. Se llevará a cabo programas de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos que se utilizarán para el transporte de maquinaria, equipo y personal. Los camiones de volteo que transporten material se deberán cubrir con lonas para evitar la emisión de polvos y arenas. El ruido producido por los equipos que se utilicen durante esta etapa, deberá estar en el rango permitido por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994. A los vehículos automotores y maquinaria que se utilizarán en la preparación del sitio y durante la construcción del proyecto se les dará mantenimiento adecuado para que las emisiones de gases que generen a la atmósfera a través de sus escapes cumplan con los valores máximos de los parámetros que dictan las Normas Oficiales Mexicanas.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Posible afectación de la calidad del agua por la generación de aguas residuales sanitarias durante las etapas del proyecto. Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles). Mayor consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Demanda de agua potable. Generación de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Se utilizarán sanitarios portátiles para el control de las aguas residuales a razón de 1 por cada 25 empleados durante las diferentes etapas del PROYECTO. Se contará con un sistema de drenaje para aguas pluviales que se descargarán al manto freático, lo que favorecerá la recarga del mismo y evitando la contaminación del agua, ya que este drenaje será independiente del drenaje de aguas residuales y aceitosas. Se contará con un sistema de drenaje de aguas aceitosas con su respectiva trampa de combustible y depósito de residuos, que en caso de la ruptura de equipos o de derrame de combustible esta trampa evitará que pueda ocurrir una filtración al acuífero, esta medida evitará contaminaciones al manto freático. En las zonas de descarga, despacho y almacenamiento que son las áreas donde se puede producir un derrame de combustible se contará con piso de concreto armado impermeable. Se contará con un sistema de drenaje de aguas residuales que se enviarán para tratamiento a un biodigestor, esta medida evitará la contaminación del manto freático. Se contará con áreas verdes en las cuales permitirán la infiltración del agua. Como medida de prevención se vigilará que durante la construcción no se desperdicie el agua disponible, y sea aprovechada de manera óptima.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del carácter topográfico del suelo. • Erosión del suelo por la remoción de la vegetación • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. • Generación de residuos de construcción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Correcta calendarización de la remoción de la vegetación, tomando en cuenta el pronóstico de lluvias en la zona para prevenir la posible erosión hídrica causada por las lluvias sobre los suelos descubiertos. • El REGULADO señaló que el desmonte y despalme se restringirá a la superficie establecida para la construcción de la Estación de Servicio. • Los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, deberán clasificarse y depositarse en contenedores metálicos, los contenedores deberán indicar su contenido y su recogida deberá ser cada dos días o preferentemente diario. • En el predio se instalará una letrina portátil para el uso exclusivo de los trabajadores, evitando de esta manera la contaminación del suelo por excretas. A estas letrinas se les dará mantenimiento y limpieza por parte de la empresa que los rentará. • Se instalarán botes de basura perfectamente rotulados en el predio, esta medida prevendrá la contaminación del suelo debido a los residuos orgánicos e inorgánicos que generarán los trabajadores durante la construcción. • El material pétreo para el relleno del predio deberá de ser un banco de material autorizado por el municipio. • Los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, deberán clasificarse y depositarse en contenedores metálicos, los contenedores deberán indicar su contenido y su recogida deberá ser cada dos días o preferentemente diario. • Los recipientes de grasas, aceites, solventes, lubricantes y todo tipo de sustancias que se consideren peligrosas, deberán ser manejados de acuerdo a lo que especifica la norma NOM-055-SEMARNAT-2006. • En la Estación de Servicio se contará con dos pozos de observación en las esquinas de la fosa de contención de los tanques de almacenamiento, que permitirán detectar la presencia de vapores de hidrocarburos en el subsuelo, evitando de esta manera la contaminación del suelo. • Se implementará un programa de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos, esta medida posibilita la reutilización de materiales inorgánicos como los plásticos, vidrios y metales, así como de los materiales orgánicos, mediante su reutilización como fertilizantes. También previene la proliferación de fauna nociva como ratas, insectos, etc.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Vegetación y fauna	Possible afectación de vegetación y de la fauna.		<ul style="list-style-type: none"> Se realizarán todas las actividades dentro del área ocupada por dicha obra, para no alterar las comunidades florísticas cercanas al proyecto. Se deberá evitar cortar o eliminar la vegetación fuera del área del PROYECTO. El REGULADO deberá instrumentará un Programa de rescate y reubicación de la vegetación, así como llevar a cabo un Programa de reforestación con especies nativas de la región. Previo a iniciar los trabajos de rescate de vegetación, se preparará el sitio en que se mantendrán las plantas, el cual será un vivero temporal donde se proporcionarán las condiciones y cuidados necesarios a las plantas rescatadas, aprovechando áreas de sombra natural. Previo al inicio de actividades inherentes a la remoción de vegetación y suelo orgánico, se verificará que no exista alguna especie de fauna de lento desplazamiento y/o nidos que deban ser reubicados. Quedará estrictamente prohibido a los obreros el recolectar o dañar ejemplares de flora y fauna que pudieran encontrar en terrenos aledaños. Quedará estrictamente prohibido el introducir fauna doméstica y/o exótica al predio.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII.** Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y, dado que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

Análisis técnico

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *"Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) De acuerdo con la metodología, los criterios de valoración de los impactos ambientales, así como la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia y específica para el sitio donde se realizará el proyecto, esta DGGC determinó que no se prevén impactos ambientales relevantes que en términos de riqueza ecológica pudieran ser alteradas por su realización ya que las condiciones ambientales del sitio donde se pretenden realizar las obras y/o actividades relacionadas con el proyecto, toda vez que la vegetación presenta moderado grado de perturbación, debido a factores naturales y antropogénicos por la cercanía con las áreas urbanizadas y vialidades existentes; en ese sentido, no se prevé que exista un incremento en el nivel de impacto ambiental existente, que obstaculice la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como de la cantidad de los procesos naturales. Cabe señalar que la interacción con el medio produciría un mayor impacto en las etapas de preparación del sitio y construcción, por lo que el **REGULADO** deberá ajustarse a las medidas indicadas en la **MIA-P** y las condicionantes establecidas en la presente resolución.

Con base en lo anteriormente expuesto y considerando que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente y que una vez revisadas y valoradas las propuestas de mitigación ambiental manifestadas por el **REGULADO** y considerando la definición prevista en el artículo 3, fracción XIV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), en donde se definen las medidas de mitigación, como el conjunto de acciones que se deberán ejecutar para atenuar los impactos y compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización del **PROYECTO** en cualquiera de sus etapas. El **REGULADO**, de conformidad con lo establecido en el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

artículo 45 fracción II, último párrafo del **REIA** y en complemento a las medidas de mitigación propuestas por él mismo, deberá atender lo establecido en el **Término Decimo, Condicionantes 2, 3, 4 y 5** del presente oficio.

Aunado a lo anterior, el **REGULADO** deberá implementar actividades de protección al ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, cumpliendo con un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX, O fracción II y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-005-SEMARNAT-2016, NOM-138- SEMARNAT/SS-2003, NOM-001-ASEA-2019, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO "Construcción y operación de la "Estación de Servicio Tipo Carretera Halachó Yucatán" propiedad del Sr. Emilio Alberto Gamboa Torre en el municipio de Halachó, estado de Yucatán"**, con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en el Km 100 de la Carretera Federal 180 Mérida-Campeche en el municipio de Halachó, estado de Yucatán.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **24 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX, O fracción II del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutive.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutive.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción II del **REIA** y considerando que el área donde se pretende realizar el proyecto se localizan especies en algún estatus de protección de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, conforme a lo establecido el Considerando VIII del presente oficio, esta **DGGC** determina que el Regulado deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutive. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 20 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

3. Instrumentar un **Programa de Reforestación**, con la finalidad de restituir o compensar los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación por el cambio de uso de suelo de la vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano, el cual deberá considerar una proporción 3:1.

- a) Objetivo(s).
- b) Ubicación de las áreas a reforestar (plano y georreferencias), y superficie de cada una de ellas. Se deberá justificar la superficie a reforestar en relación a la superficie que resultará afectada por las obras y/o actividades de los proyectos.
- c) Listado de especies vegetales susceptibles de utilizar en la reforestación (nombre científico y común), justificando su selección.
- d) Origen y obtención de las plántulas.
- e) Densidades y patrones de reforestación.
- f) Programación o cronograma de las actividades de reforestación.
- g) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento, y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.
- h) Los indicadores de seguimiento o de monitoreo para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, entre otros.

El programa de reforestación deberá ser presentado a esta **DGGC** para su validación, en un plazo e 90 días hábiles previos al inicio de obras y/o actividades del **PROYECTO**.

4. Instrumentar un **Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de flora**, especialmente durante la etapa de preparación del sitio de todas las especies y particularmente para aquellas especies que se encuentran consideradas bajo alguna categoría de conservación de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que no fueron detectadas durante los trabajos de campo, pudiendo considerar en el programa, un muestreo de las poblaciones de fauna en las áreas del proyecto, previo al inicio de cualquier actividad, realizando levantamientos con la finalidad de identificar los sitios de anidación y la presencia de especies, con estatus o sin él, que pudieran ser rescatadas, así como para conocer su estado inicial y localizar áreas para su reubicación.

- a) Objetivos.
- b) Especies que serán rescatadas, y criterios para seleccionar a los ejemplares.
- c) Número estimado de individuos a rescatar por especie.
- d) Delimitación de los sitios donde se implementarán las actividades de rescate, y ubicación de los sitios para reubicar o trasplantar las especies rescatadas. Justificar las áreas propuestas, presentar sus georreferencias y mostrarlos en un plano.
- e) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de las especies de flora (colecta de germoplasma, extracción de ejemplares, embalaje, transporte, conservación del germoplasma y ejemplares, aclimatación, entre otros.).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

- f) Destino que se dará al germoplasma (frutos o semillas), indicando, en su caso, la ubicación del sitio de almacenamiento o de siembra, y describiendo los procedimientos de siembra y almacenamiento.
- g) Requerimientos de personal y equipo.
- h) Propuesta del cronograma de actividades.
- i) Indicadores para medir la eficacia del programa, por ejemplo, presencia o conservación de las especies, o la sobrevivencia.
- j) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados. La bitácora deberá incluir un apartado para registrar el estatus de las especies de conformidad con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y su forma de crecimiento.

El **REGULADO** deberá llevar una bitácora en donde asiente el nombre común y científico de la vegetación rescatada, el número de ejemplares rescatados, los sitios de resguardo temporal, debiendo incluir en el Programa la justificación técnica de las áreas propuestas para la reubicación de las especies y las medidas, programas de seguimiento y monitoreos de las especies para asegurar la sobrevivencia de al menos el 80% de los ejemplares.

El Programa, deberá proponer acciones concretas, presentándolo a esta **DGGC** para su validación, en un plazo de 90 días hábiles previos al inicio de obras y/o actividades; y ya validado se presentará a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, dentro del primer informe de cumplimiento señalado en la **Condicionante 1** del presente oficio, remitiendo a esta **DGGC**, copia del acuse de recibido. Posteriormente se presentarán a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en cada informe de cumplimiento, los avances del Programa.

5. El **REGULADO** no podrá realizar ningún tipo de actividad relacionada con el **PROYECTO** hasta contar con la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 120, 121, 122, 123, 123 bis y 124 del Reglamento de la **LGDFS**.
6. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
7. El **REGULADO** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
8. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días hábiles** antes y de la terminación de las mismas a los **15 días hábiles** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11166/2022

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2022

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Emilio Alberto Gamboa Torre**, en su carácter de persona física, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 31YU2021X0058

Bitácora: 09/MPA0119/12/21

Folio: 079007/12/21

ENCH/OJLM





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Calle 10 de Agosto No. 1000, Ciudad de Panamá, Panamá
Teléfono: (507) 302-1000

DECIMO SEXTO - El REGUADO deberá registrarse en el domicilio registrado en el MIA-5 (Formulario de Registro de Empresas de la propia MIA-5 de los datos del PROYECTO) en forma de la presente resolución, para efectos de notificar a la autoridad competente en el momento de la revisión.

DECIMO SEPTIMO - Se hace del conocimiento del REGUADO que la licencia de funcionamiento de la planta de la LIGERA en BETA y los demás registros en otros departamentos, registros y permisos en la materia, serán la responsabilidad del REGUADO. Asimismo, la licencia de funcionamiento de la planta de la LIGERA, misma que podrá ser presentada dentro del término de cinco (5) días hábiles contados desde la formalización de la presente resolución.

DECIMO OCTAVO - Igualase presente registro al C. Emilio Alberto Gamboa para su control en persona toda vez que comparecerá con el personal de la LIGERA y demás registros que correspondan.

ATENTAMENTE

Dirección General de Gestión Comercial



M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Herrerero

SIN TEXTO

Calle 10 de Agosto No. 1000, Ciudad de Panamá, Panamá
Teléfono: (507) 302-1000

Unidad de Gestión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Calle 10 de Agosto No. 1000, Ciudad de Panamá, Panamá
Teléfono: (507) 302-1000

